

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN. 2020
Lic. Chirinos

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Oficio No.:407/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

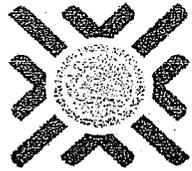
San Raymundo Jalpan, Oax. a 16 de junio de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita **ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; preocupada y ocupada ante el incremento de violencia por parte de quienes tiene el deber y la obligación de proteger y garantizar a los habitantes de los municipios y urbes tanto en su integridad física como en sus bienes y que han causado la muerte y lesiones a jóvenes de comunidades evidenciando irregularidades en su desempeño con daños irreparables que deben ser sancionados conforme a derecho y generar acciones que desalienten y normen la actuación de la autoridad policiaca, remito a Usted:

Proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, **CONDENA EL HOMICIDIO DE ALEXANDER MARTÍNEZ GÓMEZ, OCURRIDO EN LA COMUNIDAD DE VICENTE CAMALOTE, ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, OAXACA; EL HOMICIDIO DE DIEGO ERUVIEL LUNA PAZ, Y LA TORTURA Y TENTATIVA DE HOMICIDIO DE JUAN JACIEL LUNA PAZ OCURRIDOS EN SAN PABLO HUITZO, OAXACA, COMETIDOS POR CORPORACIONES POLICIACAS, Y EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR QUE LAS INSTITUCIONES POLICIACAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NO UTILICEN LA PANDEMIA ACTUAL PARA REALIZAR ACTOS DELICTIVOS, DE ABUSO DE AUTORIDAD Y ARBITRARIOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN; IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN, Y TODAS AQUELLAS**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



CONTEMPLADAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA, PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA SU ESCLARECIMIENTO, GARANTIZANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS.

Punto de acuerdo que solicito sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 60 fracción II, y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizarse el día 17 de junio del año en curso.

No dudando de la atención y curso oportuno que se le dé a la presente, agradecemos de antemano su valiosa intervención.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

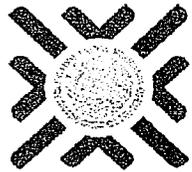


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ



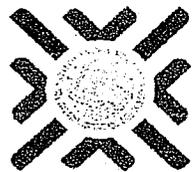
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita **ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** de la Sexágésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 60 fracción II, y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CONDENA EL HOMICIDIO DE ALEXANDER MARTÍNEZ GÓMEZ, OCURRIDO EN LA COMUNIDAD DE VICENTE CAMALOTE, ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, OAXACA; EL HOMICIDIO DE DIEGO ERUVIEL LUNA PAZ, Y LA TORTURA Y TENTATIVA DE HOMICIDIO DE JUAN JACIEL LUNA PAZ OCURRIDOS EN SAN PABLO HUITZO, OAXACA, COMETIDOS POR CORPORACIONES POLICÍACAS, Y EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR QUE LAS INSTITUCIONES POLICÍACAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NO UTILICEN LA PANDEMIA ACTUAL PARA REALIZAR ACTOS DELICTIVOS, DE ABUSO DE AUTORIDAD Y ARBITRARIOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN; IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN, Y TODAS AQUELLAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA,**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



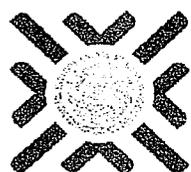
PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA SU ESCLARECIMIENTO, GARANTIZANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, tomando en cuenta lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – A sido noticia nacional la muerte de dos jóvenes y las lesiones y tentativa de homicidio de otro más, cometidos por integrantes de la fuerza policiaca municipal con aparente participación de autoridades municipales, hechos ocurridos en una población de los Valles Centrales y en la Región del Papaloapan de nuestro Estado, hechos que familiares, amigos y diversos grupos de la sociedad civil, han mostrado su inconformidad e indignación por tan arteros y cobardes crímenes.

El Estado de Oaxaca es una de las entidades que presenta mayores índices de pobreza y marginación; el 60% de la población viven en condiciones de pobreza, y 20% de la población vive en condiciones de pobreza extrema, asimismo, el 35% no tiene acceso a alimentación, de acuerdo con el reporte "10 años de medición de la pobreza en México, 2008-2010", que presentó el cinco (5) de agosto del 2019, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Es oportuno citar que se trata de la entidad federativa con mayor población indígena en el país. El 68.7% de su población se identifica con algún pueblo originario mientras que el 32.2% habla alguna lengua indígena (INEGI, 2016). Actualmente, la Constitución de Oaxaca señala que en su territorio habitan 15 pueblos indígenas, a los cuales reconoce distintos derechos que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

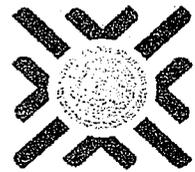


protegen sus formas de organización social, política y jurídica, así como las expresiones culturales que definen su identidad como pueblos. Esta realidad se ve reflejada en su sistema político y jurídico, pues del total de municipios que lo conforman, 417 han optado registrarse por sistemas normativos internos, es decir, utilizan métodos tradicionales para la elección de autoridades y la resolución de conflictos.

Toda esta pluriculturalidad, el confinamiento voluntario de la población, así como las diferentes funciones que ahora realizan las autoridades encargadas de vigilar y asesorar durante esta pandemia, ha provocado incidentes que han derivado en quejas ante el órgano defensor de los derechos humanos en la entidad, quienes han recibido ciento veinte (120) quejas contra policías municipales de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino y Ciudad Ixtepec.

Todo parece indicar que se está gestando una nueva "pandemia", ello generado por elementos de la fuerza policial y de funcionarios municipales y estatales ante la falta de atención, conocimiento y aplicación de protocolos para atender esta pandemia de Covid-19, generando inconformidad entre la población que sienten se están rebasando los límites de las atribuciones legales con acciones que sobrepasan sus obligaciones y trastocan derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, ello se ha evidenciado en la detención y posterior muerte y lesiones de dos jóvenes en la población de San Pablo Huitzo, Oaxaca.

Es verdad que se ha avanzado en materia de protección de derechos humanos, la voluntad y obligación del gobierno del estado ha permitido la creación de diversos protocolos de atención a víctimas de delitos que han ceñido la actuación policial; no es casual que la intervención de los organismos de derechos humanos y de la sociedad civil hayan limitado abusos y delitos a los institutos policiales; sin embargo, la evidencia hace notar que la falta de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



profesionalización de algunos organismos policiales, en especial en algunos municipios de nuestra entidad, han provocado abusos y la comisión de delitos posiblemente ante la falta de medidas adecuadas para enfrentar situaciones y que han concluido en delitos y abusos de autoridad; por ello y debido a ello, es necesario que el Ejecutivo del Estado instrumente acciones tendientes a garantizar a la población que las policías estatales y municipales velarán por la seguridad y tranquilidad durante y después de esta pandemia.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala:

"Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad.

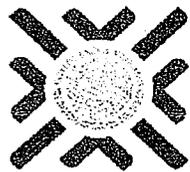
Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución federal;

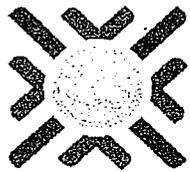
V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; IX. Ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;

IX. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas; Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;

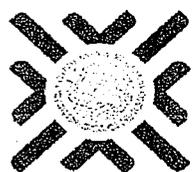
XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;

XIII. ..."

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, establece, en su "Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

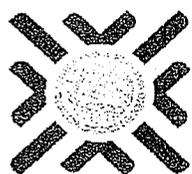
V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley y la Ley General de Víctimas;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

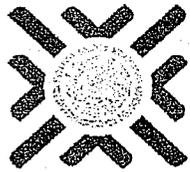
XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia;

XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

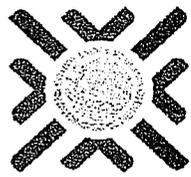
XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Ejecutiva Estatal en los términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;

XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

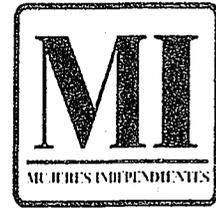
XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

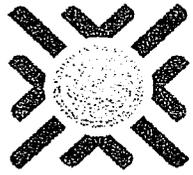
XXXVII. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

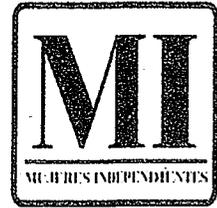
I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos del artículo 64 de esta Ley. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitara la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

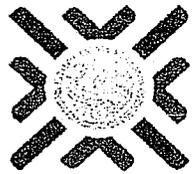


Artículo 25. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

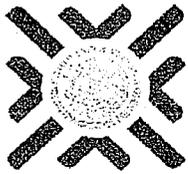


En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

PUNTO DE ACUERDO

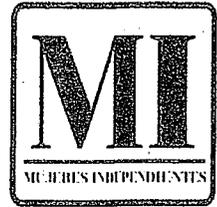
ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **CONDENA EL HOMICIDIO DE ALEXANDER MARTÍNEZ GÓMEZ, OCURRIDO EN LA COMUNIDAD DE VICENTE CAMALOTE, ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, OAXACA; EL HOMICIDIO DE DIEGO ERUVIEL LUNA PAZ, Y LA TORTURA Y TENTATIVA DE HOMICIDIO DE JUAN JACIEL LUNA PAZ OCURRIDOS EN SAN PABLO HUITZO, OAXACA, COMETIDOS POR CORPORACIONES POLICIACAS, Y EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR QUE LAS INSTITUCIONES POLICIACAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NO UTILICEN LA PANDEMIA ACTUAL PARA REALIZAR ACTOS DELICTIVOS, DE ABUSO DE AUTORIDAD Y ARBITRARIOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN; IMPLEMENTANDO MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN, Y TODAS AQUELLAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA, PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA SU ESCLARECIMIENTO, GARANTIZANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS.**

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el 17 de junio de 2020.



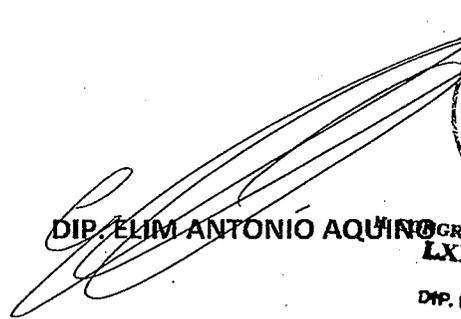
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



ATENTAMENTE

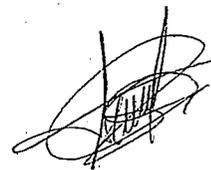
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ